

Criterios

Cr

iterios | Instituciones Financieras | Bancos

Cargos revisados por riesgo de mercado para bancos dentro de nuestro marco de capital ajustado por riesgo

Fecha de publicación global (inglés): 22 de junio de 2012

Fecha de publicación de revisión global (inglés): 19 de junio de 2013

Fecha de publicación (español): 14 de agosto de 2014

Contactos analíticos:

Thierry Grunspan, París 33 (1) 4420-6739;

thierry.grunspan@standardandpoors.com

Angélica Bala, México (52) 55 5081-4405;

angelica.bala@standardandpoors.com

Financial Services:

Emmanuel Dubois-Pelerin, Global Criteria Officer, París 33 (1) 4420-6673;

emmanuel.dubois-pelerin@standardandpoors.com

Indice

- ALCANCE DE LOS CRITERIOS
- RESUMEN DE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS CRITERIOS
- IMPACTO SOBRE LAS CALIFICACIONES VIGENTES
- FECHA DE ENTRADA EN VIGOR Y TRANSICIÓN
- METODOLOGÍA
- METODOLOGÍA PARA ENTIDADES QUE TIENE MODELOS DE RIESGO DE MERCADO INTERNO APROBADOS POR LA ENTIDAD REGULADORA PERO NO ESTÁN DENTRO DE ALGUNA JURISDICCIÓN DE BASILEA 2.5
- METODOLOGÍA PARA ENTIDADES QUE SE ENCUENTRAN EN JURISDICCIONES DE BASILEA 2.5 Y TIENEN MODELOS DE RIESGO DE MERCADO INTERNOS APROBADOS POR LA ENTIDAD REGULADORA
- ENTIDADES SIN MODELOS INTERNOS DE RIESGO DE MERCADO APROBADOS PARA PROPÓSITOS REGULATORIOS
- CRITERIOS Y ANÁLISIS RELACIONADOS

Cargos revisados por riesgo de mercado para bancos dentro de nuestro marco de capital ajustado por riesgo

(Nota del editor: Originalmente publicamos este artículo de criterios el 22 de junio de 2012. Lo estamos republicando tras nuestra revisión periódica completada el 19 de junio de 2013. Este artículo reemplaza los párrafos 81 a 86 del artículo "Metodología y supuestos para evaluar el capital de los bancos", publicado el 6 de diciembre de 2010).

1. Standard & Poor's Ratings Services está afinando su metodología y sus supuestos para calcular los cargos por riesgo de mercado para los bancos en su marco de capital ajustado por riesgo (RACF, por sus siglas en inglés).

2. Este artículo provee los criterios detallados que usamos para evaluar los activos ponderados por riesgo (RWAs, por sus siglas en inglés) para las exposiciones a la cartera de intermediación en nuestro RACF. También adaptamos los cargos que aplicamos a la exposición de riesgo de mercado para los bancos que se ubican en jurisdicciones sujetas al marco regulatorio de Basilea 2.5 (en adelante, jurisdicciones de Basilea 2.5) y tienen modelos internos de riesgo de mercado aprobados por el regulador.

3. Este artículo está relacionado con nuestro artículo de criterios "Principios de las Calificaciones Crediticias", publicado el 16 de febrero de 2011.

I. ALCANCE DE LOS CRITERIOS

4. La metodología revisada aplica a todas las entidades dentro del alcance de nuestros criterios de RACF (vea el párrafo 4 de "Metodología y supuestos para evaluar el capital de los bancos").

II. RESUMEN DE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS CRITERIOS

5. Este artículo presente los criterios detallados que usamos para evaluar los activos ponderados por riesgo (RWA) para las exposiciones de la cartera de intermediación de los bancos dentro del alcance de nuestro RACF. Los criterios aplican a los bancos de todas las jurisdicciones, ya sea que tengan modelos de riesgo de mercado aprobados por la entidad reguladora o no.

6. Revisamos algunos supuestos que usamos para calcular los RWAs siguiendo una mejor divulgación sobre las exposiciones de la cartera de intermediación en los reportes del Pilar 3 de Basilea. Estos cambios afectan solo a los bancos que se encuentran dentro de las jurisdicciones donde aplica Basilea 2.5 y tiene modelos de riesgo de mercado internos aprobados por la entidad reguladora.

7. Los cambios destacados incluyen los siguientes:

- Aplicar un multiplicador de 1.5 al valor en riesgo (VAR, por sus siglas en inglés) y los cargos regulatorios del valor en riesgo estresado (SVAR, por sus siglas en inglés);
- Aplicar un multiplicador de 1.0 al cargo de riesgo gradual (IRC, por sus siglas en inglés) y la medida de riesgo exhaustivo (CRM, por sus siglas en inglés), y
- Alinear los cargos de RAC a las posiciones de bursatilizaciones en las carteras de intermediación de los bancos con aquellas que tienen exposiciones similares en los libros bancarios.

III. IMPACTO SOBRE LAS CALIFICACIONES VIGENTES

8. Esperamos pocos o ningún cambio de calificación a la aplicación de nuestros cargos de riesgo de mercado revisados. Nuestros índices de RAC (antes de diversificación) probablemente se mantengan sin cambio en gran medida para los bancos que tienen modelos de riesgo de mercado internos aprobados por la entidad reguladora en las jurisdicciones de Basilea 2.5. Para algunos bancos con operaciones de intermediación significativas, podríamos bajar nuestros índices de RAC en más de 10 puntos base. Todas las bajas de este tipo dependerán de la naturaleza de las posiciones del banco y los cargos regulatorios previos, aplicables de Basilea 2. En algunas ocasiones, en caso de ocurrir, un índice de RAC más bajo podría derivar en una revisión a la baja de nuestra evaluación de capital y utilidades de un banco de una magnitud suficiente que podríamos considerar bajar las calificaciones del banco.

IV. FECHA DE ENTRADA EN VIGOR Y TRANSICIÓN

9. Estos criterios entran en vigor inmediatamente.

V. METODOLOGÍA

10. Nuestros cargos por riesgo de mercado de RAC capturan el riesgo de pérdidas en la cartera de intermediación de un banco en un horizonte de un año y un nivel de confianza de 99.9%. Esto implica que, durante un lapso de un año, las pérdidas comerciales deberían ser estadísticamente más bajas que los cargos de riesgo de mercado de RAC en 99.9% de los casos. Consideramos que el horizonte de un año refleja la falta de liquidez de muchos activos. Este horizonte también toma en cuenta que, aunque las posiciones podrían desarrollarse en cuestión de semanas, es más probable que sean sustituidas por nuevas posiciones de intermediación, ya que el banco sigue tomando riesgos para respaldar sus actividades generadoras de ingresos.

11. Nuestros cargos por riesgo de mercado de RAC consideran tanto el riesgo general (como las pérdidas potenciales derivadas de un cambio en las tasas de interés o una variación en los índices bursátiles) como el riesgo específico (como las pérdidas potenciales resultantes de los cambios en los diferenciales de crédito, o de migraciones de calificación e incumplimientos) en el horizonte de tiempo elegido y nivel de confianza.

Metodología para entidades que tiene modelos de riesgo de mercado interno aprobados por la entidad reguladora pero no están dentro de alguna jurisdicción de Basilea 2.5

12. Para los bancos con modelos VAR validados solo para riesgo general, aplicamos un multiplicador de 3.0 a la cifra de requerimiento de capital regulatorio. Esta es para alinear el cargo de VAR con un horizonte de un año y para que sea consistente con un nivel de confianza de 99.9%. El multiplicador incluye un 50% adicional para eventos con escaso apuntamiento (*fat-tail*) en una cartera hipotética formada por capital, posiciones de tasa de interés, materias primas internacionales (*commodities*) y divisas.

13. Para los bancos con modelos VAR validados para riesgos generales y específicos, aplicamos un multiplicador de 4.0 a la cifra del requerimiento de capital regulatorio. Este multiplicador más alto, respecto del mencionado en el párrafo anterior, refleja nuestra evaluación de que los riesgos de migración y de incumplimiento están capturados inadecuadamente en los modelos de riesgo específico de VAR.

14. Aplicamos un multiplicador de 1.5 a la cifra de requerimiento de capital regulatorio si se deriva del enfoque estandarizado de Basilea. Esto refleja nuestra opinión de que el enfoque estandarizado comúnmente es más conservador que los modelos de VAR aprobados por reguladores, particularmente respecto a la diversificación de activos.

Metodología para entidades que se encuentran en jurisdicciones de Basilea 2.5 y tienen modelos de riesgo de mercado internos aprobados por la entidad reguladora

15. Aplicamos un multiplicador de 1.0 a los cargos de IRC y CRM debido a que estos ya son consistentes con el horizonte de capital de un año y un nivel de confianza de 99.9%.

16. Aplicamos un multiplicador de 1.5 a la suma de VAR y los cargos de SVAR para alinear los cargos con nuestro horizonte de capital y nivel de confianza seleccionados. A diferencia de los multiplicadores 3.0 y 4.0 para los bancos que no se ubican en jurisdicciones sujetas al marco regulatorio de Basilea 2.5 (vea los párrafos 12 y 13), este multiplicador no incluye adiciones para eventos con escaso apuntamiento. Esto debido a que, en nuestra opinión, el VAR estresado regulatorio ya captura periodos de estrés significativo.

17. Bajo nuestro RACF, multiplicamos por 1.5 cualquier cambio regulatorio que haya sido computado usando modelos internos (incluyendo VAR, SVAR, IRC y CRM) cuando el banco no divulga qué modelo o qué combinación de modelos ha usado. Aplicamos este multiplicador en particular cuando el banco reporta el total del cargo regulatorio, calculado de acuerdo con modelos internos, si proveer desgloses por componente.

18. De acuerdo con el párrafo 14, los cargos de capital de RAC que aplicamos son 1.5 veces los cargos de capital regulatorio para posiciones que no están dentro del modelo de VAR (excluyendo las posiciones de bursatilizaciones), que se tratan de acuerdo con el enfoque estandarizado de Basilea.

19. Los párrafos 20 al 24 describen los cargos de capital del RAC que aplicamos a las posiciones de bursatilización de un banco en su cartera de intermediación, excluyendo la correlación de las posiciones de intermediación (que se incluyen en el cargo de CRM).
20. Cuando un banco divulga el desglose de exposiciones por calificaciones externas, la ponderación del riesgo de RAC que aplicamos en la Tabla 9 en nuestra “Metodología y supuestos para evaluar el capital de los bancos”.
21. Cuando un banco divulga el desglose por límite de ponderaciones de riesgo regulatorio, hacemos una estimación crediticia para cada límite de ponderación de riesgo de acuerdo con la Tabla 10 de nuestra “Metodología y supuestos para evaluar el capital de los bancos” y posteriormente usamos la ponderación de riesgo de RAC en la Tabla 9 que pertenece a la estimación crediticia.
22. Cuando un banco no divulga el desglose por calificación externa o por límite de ponderación de riesgo regulatorio, aplicamos un multiplicador de 1.5 al cargo regulatorio.
23. Cuando la metodología de los párrafos 20 o 21 aplica, limitamos el cargo de RAC a 1.5 veces el cargo regulatorio, para garantizar condiciones equitativas para los bancos pertinentes. Este límite aplica solo a las exposiciones de bursatilizaciones en la cartera de intermediación que no se deducen del capital regulatorio.
24. Aplicamos una ponderación de riesgo ponderado de RAC de 1,250% a las exposiciones de bursatilizaciones en la cartera de intermediación que se deducen del capital regulatorio. Esto es consistente con nuestro tratamiento de RACF para las exposiciones de bursatilizaciones en los libros contables del banco (vea los párrafos 69 y 71 de “Metodología y supuestos para evaluar el capital de los bancos”).

Entidades sin modelos internos de riesgo de mercado aprobados para propósitos regulatorios

25. Aplicamos un multiplicador de 1.5 a la cifra del requerimiento de capital regulatorio si se deriva del enfoque estandarizado de Basilea. Esto sin que sea relevante si la entidad está ubicada dentro de una jurisdicción cubierta por Basilea 2.5 o no.
26. Si la cifra de capital regulatorio para el riesgo de mercado no está disponible, el cargo del RAC para el riesgo de mercado es cero y tratamos a los instrumentos de la cartera de intermediación como si estuvieran registradas en el libro contable del banco. Por ejemplo, en nuestro RACF clasificamos las acciones como tenencias de capital en el libro bancario, los bonos corporativos como exposiciones corporativas, las obligaciones de deuda colateralizadas como exposiciones de bursatilizaciones y las ponderaciones de riesgo que aplicamos son iguales a las que aplicamos a las exposiciones de los libros contables del banco.

VI. CRITERIOS Y ANÁLISIS RELACIONADOS

- Metodología y supuestos para evaluar el capital de los bancos, 6 de diciembre de 2010.

Estos criterios representan la aplicación específica de los principios fundamentales que definen las opiniones de calificación y el riesgo crediticio. Su uso está determinado por los atributos específicos de una emisión o emisor, así como por la evaluación de Standard & Poor’s Ratings Services sobre los riesgos crediticios, y de ser aplicable, los riesgos estructurales para la calificación específica de una emisión o emisor. La metodología y los supuestos pueden cambiar como resultado de condiciones económicas y de mercado, por factores específicos del emisor o emisión, o por nueva evidencia empírica que afecte nuestra evaluación crediticia.

Copyright © 2014 by Standard & Poor's Financial Services LLC. Todos los derechos reservados.

Ningún contenido (incluyendo calificaciones, análisis e información crediticia relacionada, valuaciones, modelos, software u otra aplicación o resultado derivado del mismo) o cualquier parte aquí indicada (Contenido) puede ser modificada, revertida, reproducida o distribuida en forma alguna y/o por medio alguno, ni almacenada en una base de datos o sistema de recuperación de información sin permiso previo por escrito de Standard & Poor's Financial Services LLC o sus filiales (en general, S&P). El Contenido no debe usarse para ningún propósito ilegal o no autorizado. S&P y sus proveedores así como sus directivos, funcionarios, accionistas, empleados o agentes (en general las Partes de S&P) no garantizan la exactitud, integridad, oportunidad o disponibilidad del Contenido. Las Partes de S&P no son responsables de errores u omisiones (por descuido o alguna otra razón), independientemente de su causa, de los resultados obtenidos a partir del uso del Contenido o de la seguridad o mantenimiento de cualquier información ingresada por el usuario. El Contenido se ofrece sobre una base "como está". LAS PARTES DE S&P DENIEGAN TODAS Y CUALQUIER GARANTÍAS EXPLÍCITAS O IMPLÍCITAS, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITACIÓN DE, CUALESQUIER GARANTÍA DE COMERCIALIZACIÓN O ADECUACIÓN PARA UN PROPÓSITO O USO EN PARTICULAR, DE AUSENCIA DE DEFECTOS, DE ERRORES O DEFECTOS EN EL SOFTWARE, DE INTERRUPCIÓN EN EL FUNCIONAMIENTO DEL CONTENIDO O DE OPERACIÓN DEL CONTENIDO CON CUALQUIER CONFIGURACIÓN DE SOFTWARE O HARDWARE. En ningún caso, las Partes de S&P serán sujetos de demanda por terceros derivada de daños, costos, gastos, honorarios legales o pérdidas (incluyendo, sin limitación, pérdidas de ingresos o de ganancias y costos de oportunidad) directos, indirectos, incidentales, punitivos, compensatorios, ejemplares, especiales o consecuenciales en conexión con cualesquier uso del Contenido incluso si se advirtió de la posibilidad de tales daños.

Los análisis crediticios relacionados y otros estudios, incluyendo las calificaciones, y las declaraciones en el Contenido son opiniones a la fecha en que se expresan y no declaraciones de hecho. Las opiniones, análisis y decisiones de reconocimiento de calificaciones (descrito abajo) no son recomendaciones para comprar, mantener o vender ningún instrumento o para tomar decisión de inversión alguna y no se refieren a la conveniencia de ningún instrumento o título-valor. S&P no asume obligación para actualizar el Contenido tras su publicación en cualquier forma o formato. No debe dependerse del Contenido y éste no es sustituto de la capacidad, juicio y experiencia del usuario, de su administración, empleados, asesores y/o clientes al realizar inversiones y tomar otras decisiones de negocio. S&P no actúa como fiduciario o asesor de inversiones excepto donde está registrado como tal. Aunque S&P ha obtenido información de fuentes que considera confiables, no realiza actividad de auditoría ni asume la tarea de revisión o verificación independiente de la información que recibe.

En la medida en que las autoridades regulatorias permitan a una agencia calificadoras reconocer en una jurisdicción una calificación asignada en otra jurisdicción para ciertos propósitos regulatorios, S&P se reserva el derecho de asignar, retirar o suspender tal reconocimiento en cualquier momento y a su sola discreción. Las Partes de S&P no asumen ningún deber u obligación derivado de la asignación, retiro o suspensión de tal reconocimiento así como cualquier responsabilidad respecto de daños en los que presuntamente se incurra como resultado de ello.

S&P mantiene algunas actividades de sus unidades de negocios independientes entre sí a fin de preservar la independencia y objetividad de sus respectivas actividades. Como resultado de ello, algunas unidades de negocio de S&P podrían tener información que no está disponible a otras de sus unidades de negocios. S&P ha establecido políticas y procedimientos para mantener la confidencialidad de la información no pública recibida en conexión con cada uno de los procesos analíticos.

S&P recibe un honorario por sus servicios de calificación y por sus análisis, el cual es pagado normalmente por los emisores de los títulos o por suscriptores de los mismos o por los deudores. S&P se reserva el derecho de diseminar sus opiniones y análisis. Las calificaciones y análisis públicos de S&P están disponibles en sus sitios web, www.standardandpoors.com (gratuitos), y www.ratingsdirect.com y www.globalcreditportal.com (por suscripción) y podrían distribuirse por otros medios, incluyendo las publicaciones de S&P y por redistribuidores externos. Información adicional sobre los honorarios por servicios de calificación está disponible en www.standardandpoors.com/usratingsfees.

STANDARD & POOR'S, S&P, GLOBAL CREDIT PORTAL y RATINGSDIRECT son marcas registradas de Standard & Poor's Financial Services LLC.